



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00119-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: ELIA PATRICIA ABUCHAIBE ABUCHAIBE.

DEMANDADOS: CONSTRUCTORA DANTE S.A.S., JAIRO ALBERTO VARGAS

TABORDA, J.V. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., DIANA MARCELA

MARTINEZ VARGAS, ALEDIANA S.A.S. y SALVATORE SFRAGANO.

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00119-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.-

Barranquilla, 28 de junio de 2022.

**SILVANA TAMARA CABEZA**

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintinueve (29) del mes de junio del año Dos Mil Veintidós (2022).-

#### ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

#### CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00119-00, promovida por la señora ELIA PATRICIA ABUCHAIBE ABUCHAIBE a través de apoderado judicial, y en contra de la CONSTRUCTORA DANTE S.A.S., JAIRO ALBERTO VARGAS TABORDA, J.V. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., DIANA MARCELA MARTINEZ VARGAS, ALEDIANA S.A.S. y SALVATORE SFRAGANO, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso.

Así mismo, es dable anotar que el título valor allegado, como base de recaudo reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., los cuales tienen incorporadas unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

#### RESUELVE

1) Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** en favor de **ELIA PATRICIA ABUCHAIBE ABUCHAIBE**, en contra de la



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00119-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: ELIA PATRICIA ABUCHAIBE ABUCHAIBE.

DEMANDADOS: CONSTRUCTORA DANTE S.A.S., JAIRO ALBERTO VARGAS

TABORDA, J.V. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., DIANA MARCELA

MARTINEZ VARGAS, ALEDIANA S.A.S. y SALVATORE SFRAGANO.

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

**CONSTRUCTORA DANTE S.A.S., JAIRO ALBERTO VARGAS TABORDA, J.V. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., DIANA MARCELA MARTINEZ VARGAS, ALEDIANA S.A.S. y SALVATORE SFRAGANO**, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 015-2017.

a) Por la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ML., (\$410.000.000.00), por concepto de capital.

b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal a) que antecede, a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de enero de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Notifíquese a la demandada conforme lo ordenado en el artículo 8 de Ley 2213 de 2022, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. hagan uso de él.

3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

4. Téngase al abogado ALAN HUMBERTO MOSCOTE JIMENEZ, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**LA JUEZ.**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA**

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.**  
Tel. **3885005 Ext. 1105** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

